

H. Quincuagésima Séptima Legislatura
del Estado de Querétaro.

Presente:

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere lo dispuesto por el artículo 18 fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y

Considerando

1. Que una de las funciones del Estado es promover la modernización de la legislación, a fin de que ésta responda a las necesidades actuales de la sociedad, a través de la revisión y adecuación de las distintas disposiciones que conforman el marco legal vigente.
2. Que en la creación y adecuación de leyes intervienen factores de diversa índole, siempre bajo la evolución y dinámica constante, que debe atender a las condiciones sociales, culturales y políticas del momento, entre otras.
3. Que la educación constituye un área prioritaria de la política pública para el desarrollo de nuestra entidad, un pilar fundamental que permite la igualdad e inclusión social, así como la generación de empleos y oportunidades para la población.
4. Que el Plan Estatal de Desarrollo denominado "*Plan Querétaro 2010-2015, Soluciones Cercanas a la Gente,*" en su eje 3 denominado "*Desarrollo Social y Humano*", establece como estrategia que la educación es el mejor medio para promover el desarrollo económico y social, desarrollando las capacidades de las personas en una condición de crecimiento con equidad, haciendo de la educación una prioridad social, económica y cultural en el Estado.
5. Que el Instituto de Artes y Oficios de Querétaro, tiene como misión el rescate y difusión de diversos oficios y artes manuales que propicien el desarrollo individual y social en lo económico, lo cual constituye una excelente y ágil opción educativa que permita a las personas su propio desarrollo.
6. Que el Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Artes y Oficios de Querétaro que se encuentra vigente desde el 1º de mayo de 1986, ha quedado limitado y anacrónico de acuerdo al funcionamiento de las Entidades Paraestatales contemplado en la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro y, ante esta dinámica, resulta necesario la conformación de un nuevo instrumento jurídico, acorde a las necesidades actuales de desarrollo y operación de dicho organismo.)

En razón a lo expuesto, me permito presentar ante esa H. Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE ARTES Y OFICIOS DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforman y derogan diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Artes y Oficios de Querétaro, para quedar de la siguiente manera:

DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO DE ARTES Y OFICIOS DE QUERÉTARO.

**Título Primero
Disposiciones Generales**

**Capítulo I
Naturaleza y Objeto**

Artículo 1.- Se crea el Instituto de Artes y Oficios de Querétaro, en adelante INAROQ, como organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio legal en el Municipio de Querétaro.

Artículo 2.- El INAROQ, tendrá por objeto rescatar, mejorar y difundir los oficios y el arte manual en el Estado de Querétaro, a través de los planes y programas de capacitación aprobados por la Junta Directiva.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de su objeto, el INAROQ tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

- I. Preparar personas en las disciplinas relacionadas en las actividades de los oficios, así como en el arte manual;
- II. Establecer, administrar, organizar y contribuir al sostenimiento de los planteles dependientes del INAROQ, donde se imparta esta enseñanza;
- III. Expedir constancias de estudios, así como Diplomas a quienes acrediten haber cumplido con los planes y programas de capacitación;
- IV. Promover los bienes y objetos elaborados por los alumnos que puedan ser susceptibles de venta, a fin de que reporten beneficios y mejoren las condiciones de vida de aquellos, para tal efecto, la Dirección General establecerá las reglas a que se sujetará dicha promoción, y
- V. Realizar los demás funciones y atribuciones que le confieran las leyes aplicables, el presente Decreto y las disposiciones reglamentarias del INAROQ.

**Capítulo II
Del Patrimonio**

Artículo 4. El patrimonio del INAROQ estará constituido por:

- I. Las aportaciones, subsidios y apoyos que le otorguen la Federación, el Estado y los municipios, las personas físicas y morales para el cumplimiento de su objeto;
- II. Los ingresos que obtenga con motivo de los servicios y actividades productivas que preste en cumplimiento de su objeto;

- III. Los legados, herencias y donaciones que le sean otorgados, así como los fideicomisos en los que sea parte;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiriera por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objeto, y
- V. Los demás bienes, utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, derechos y demás ingresos que adquiriera u obtenga por cualquier título legal.

Artículo 5. Los inmuebles que formen parte del patrimonio del INAROQ serán inembargables, inalienables e imprescriptibles. EL Titular del Poder Ejecutivo podrá solicitar a la Legislatura del Estado, a petición de la Junta Directiva, la autorización de desafectación de los bienes inmuebles que, siendo patrimonio del INAROQ, ya no sean utilizables para la prestación y cumplimiento de su objeto, mismos que serán considerados bienes del dominio privado de la misma y sujetos, por tanto, a las disposiciones de las leyes aplicables.

Título Segundo Del Gobierno y Administración

Capítulo I De la Organización

Artículo 6.- Son órganos del INAROQ, los siguientes:

- I. La Junta Directiva, y
- II. La Dirección General.

Artículo 7.- El INAROQ contará con los planteles y unidades administrativas que se requieran para su debido funcionamiento y cumplimiento de su objeto, previa aprobación de la Junta Directiva.

Capítulo II De la Junta Directiva

Artículo 8.- La Junta Directiva será el Órgano de Gobierno del INAROQ y estará integrada de la siguiente manera:

- I. El titular de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, quien la presidirá y participará con voz y voto;
- II. El titular de la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, como Vocal Propietario, quien participará con voz y voto;
- III. El titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, como Vocal Propietario, quien participará con voz y voto;
- IV. El titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, como Vocal Propietario, quien participará con voz y voto;
- V. El Director General del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, como Vocal Propietario, quien participará con voz y voto;

- VI. Dos miembros distinguidos representantes del sector productivo y social del Estado, designados por el Gobernador del Estado, quienes durarán dos años en el cargo pudiendo ser ratificados para un segundo período por igual tiempo y participarán con voz y voto;
- VII. Un Secretario Ejecutivo, que será el Director General del INAROQ, quien participará con voz pero sin voto y no se considera para efecto de integrar el quórum requerido para sesionar, y
- VIII. El Comisario designado por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, quien participará con voz pero sin voto y sin que tampoco se considere para integrar el quórum requerido para sesionar.

El cargo de miembro de la Junta Directiva será honorífico y se ejercerá de manera personal o, a través de suplentes con el carácter de permanentes, excepto los señalados en la fracción VI de este artículo, quienes deberán acudir siempre de forma personal a las sesiones.

Artículo 9.- La Junta Directiva podrá invitar a cualquier autoridad o persona relacionada con la naturaleza y fines del INAROQ, para que participe de manera consultiva, a propósito de la toma de decisiones a cargo de dicho órgano de gobierno, quienes solamente contarán con voz durante las reuniones.

Artículo 10.- La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia del Presidente o su suplente y de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes del Estado. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 11.- La Junta Directiva celebrará dos sesiones ordinarias al año y las extraordinarias que se requieran; serán convocadas por el Presidente a través del Secretario Ejecutivo con una antelación no menor de cinco hábiles a la fecha de la reunión correspondiente, debiendo adjuntar a la convocatoria, el orden del día, la información, documentación y soportes que se requieran para el desahogo de dichas sesiones.

Tratándose de sesiones extraordinarias, se podrán convocar en cualquier tiempo por el Presidente a través del Secretario Ejecutivo, por su propia determinación o a solicitud realizada por escrito, de por lo menos la tercera parte de sus integrantes.

Artículo 12.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la adecuada administración del INAROQ en todos los ámbitos de su actividad y recomendar las medidas necesarias para mejorar su funcionamiento;
- II. Aprobar el presupuesto de Ingresos y Egresos y, el Programa Operativo Anual del ejercicio, así como sus modificaciones;
- III. Aprobar los programas y acciones necesarias para la captación de recursos financieros, propuesto por el Director General;
- IV. Examinar y, en su caso, aprobar los estados financieros del INAROQ, previo dictamen de los auditores externos e informe del Comisario;
- V. Conocer la designación realizada por el Titular de la Secretaría de la Contraloría, del auditor externo, que dictaminará los estados financieros de la entidad;
- VI. Conocer y aprobar, en su caso, los informes que presente el Director General;
- VII. Conocer y aprobar en su caso, los proyectos de los planes de desarrollo, programas operativos y de capacitación educativa, así como aquellos de carácter se le presenten;

- VIII. Nombrar y remover, a propuesta del Director General, las designaciones del personal respecto de los dos niveles administrativos inferiores al suyo, así como aprobar previa verificación de la disponibilidad de recursos presupuestales, la estructura orgánica, salarial y ocupacional de la entidad paraestatal, así como su plantilla de personal y las modificaciones que procedan a las mismas;
- IX. Aprobar, de acuerdo con las leyes aplicables, la suscripción de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado, para el cumplimiento de su objeto;
- X. Aprobar los siguientes documentos: proyecto de Reglamento Interior del INAROQ, Manuales Administrativos y Operativos, así como sus modificaciones;
- XI. Aprobar los costos de los bienes y servicios que produzca o preste el INAROQ, así como el programa de apoyo económico a sus alumnos, y
- XII. Las demás que le sean conferidas por las leyes aplicables, el presente Decreto y las disposiciones reglamentarias del INAROQ.

Capítulo III Del Director General

Artículo 13.- La Dirección General tendrá a su cargo la administración del INAROQ. El Director General será su representante legal y contará con las facultades establecidas en este Decreto, en la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, los ordenamientos que emita la Junta Directiva y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 14.- El Director General será designado y removido por el Gobernador del Estado o, a indicación de éste, por el coordinador del Sector o por el órgano de gobierno y durará en su cargo tres años, pudiendo ser ratificado una sola vez, por un periodo igual.

En los casos de ausencias temporales que no excedan de treinta días hábiles, serán cubiertas por el Coordinador Técnico Pedagógico del INAROQ, y en caso de ausencia definitiva, será sustituido por quien designe el Secretario de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo 15.- El Director General será el ejecutor de las decisiones y los acuerdos de la Junta Directiva, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Representar legalmente al INAROQ y ejercer el carácter de administrador general, contando con todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, incluso aquellas que conforme a la ley requieran cláusula especial, actos de administración y de dominio, pudiendo a su vez, otorgar y revocar poderes generales y especiales para la atención de los asuntos del organismo.

Para realizar actos de dominio, deberá contar con la autorización de las instancias correspondientes, previo desahogo de los procedimientos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

- II. Administrar y dirigir el funcionamiento del INAROQ, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas de capacitación y financieros; así como dictar los acuerdos y disposiciones tendientes a dicho fin, que sean de su competencia;
- III. Ejecutar las políticas, los acuerdos y lineamientos generales aprobados por la Junta Directiva;

- IV. Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, los proyectos del Presupuesto de Ingresos, Egresos y, el Programa Operativo Anual del ejercicio, así como sus modificaciones;
- V. Proponer a la Junta Directiva los proyectos de los planes de desarrollo, programas operativos y de capacitación educativa, así como aquellos de carácter especial que se requieran;
- VI. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación, la estructura orgánica del INAROQ y las modificaciones que procedan a la misma de acuerdo con la normatividad aplicable, así como la previa verificación de la disponibilidad de recursos presupuestales;
- VII. Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación los siguientes documentos: proyecto Reglamento Interior del INAROQ, Manuales Administrativos y Operativos, así como sus modificaciones;
- VIII. Rendir a la Junta Directiva un informe anual de actividades realizadas por el INAROQ dentro de los tres primeros meses siguientes a la conclusión de cada ejercicio inmediato anterior, acompañado del balance general contable y demás datos financieros conducentes;
- IX. Respetar, vigilar y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento del INAROQ;
- X. Celebrar, de acuerdo con las leyes aplicables, la suscripción de convenios, contratos y acuerdos para el cumplimiento del objeto del INAROQ, con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, de igual manera con organismos del sector social y privado, nacionales y extranjeros, previo acuerdo expreso de la Junta Directiva;
- XI. Suscribir los diplomas y constancias de estudio para su expedición, en términos de las disposiciones legales y administrativas correspondientes;
- XII. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento y remoción del personal del INAROQ respecto de los dos niveles administrativos inferiores al suyo;
- XIII. Proponer a la Junta Directiva los programas y acciones necesarias para la captación de recursos financieros;
- XIV. Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, los costos de los bienes y servicios que otorgue el INAROQ, así como el programa de apoyo económico a los alumnos del INAROQ;
- XV. Otorgar el número de becas a los alumnos, acorde al programa de apoyo económico aprobado por la Junta Directiva;
- XVI. Autorizar al personal y alumnos del INAROQ, utilizar las instalaciones fuera de los días y horas hábiles, quedando prohibido hacerlo sin contar con aquélla;
- XVII. Contratar al auditor externo que llevará a cabo la auditoría de los estados financieros de la entidad, de conformidad a la designación que realice la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y,
- XVIII. Las demás que le otorguen las disposiciones legales aplicables, el presente Decreto y la Junta Directiva.

Capítulo IV Del Personal

Artículo 16.- Las relaciones laborales entre el INAROQ y sus trabajadores se regirán por las condiciones que se establezcan en la normatividad aplicable, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Título Tercero Del Control y Evaluación

Capítulo Único Del Órgano Interno de Control

Artículo 17.- Como parte integrante de su estructura, el INAROQ contará con Órgano Interno de Control que estará conformado por un Comisario y su suplente, mismos que dependerán administrativamente del Director General, pero serán designados por el titular de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Sus acciones tendrán por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de la gestión del INAROQ, quien desarrollará sus funciones conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 18.- Para el eficaz despacho de sus funciones, el Órgano Interno de Control tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular los informes de control y auditorías del INAROQ y someterlos a consideración del Director General y de la Junta Directiva;
- II. Practicar las revisiones y auditorías de los estados financieros y operativos del INAROQ;
- III. Vigilar la implementación de las medidas correctivas aplicables para efficientar el desempeño del INAROQ;
- IV. Evaluar la eficiencia de los sistemas, mecanismos y procedimientos de control en el ejercicio de los recursos del INAROQ;
- V. Vigilar que el ejercicio y ejecución del Presupuesto aprobado, el cual se aplique conforme a los fines del INAROQ;
- VI. Intervenir en los actos de entrega-recepción administrativa de los servidores públicos del INAROQ;
- VII. Solicitar a las demás áreas del INAROQ, la información que necesite para el desarrollo de sus funciones y efectuar los actos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;
- VIII. Recibir y tramitar las quejas que presenten los particulares contra servidores públicos del INAROQ, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y
- IX. Las demás que le confieran este Decreto y otras disposiciones normativas aplicables.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo.- EL INAROQ, contará con un plazo de noventa días hábiles posteriores a la fecha de publicación de este Decreto para adecuar su Reglamento Interior y demás normatividad; en tanto se realiza dicha modificación subsistirá la vigencia de tales disposiciones en lo que no contravenga al presente ordenamiento legal.

Artículo Tercero.- Se abroga el Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Artes y Oficios de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", No. 19, de fecha 1º de mayo de 1986.

Dado en el Palacio de la Corregidora, Santiago de Querétaro, Qro sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a los ___ días del mes de _____ de dos mil catorce.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo

Dr. Fernando De la Isla Herrera
Secretario de Educación del Poder Ejecutivo

Hoja de firmas que corresponde al Decreto que Reforma el Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Artes y Oficios de Querétaro, de fecha ___ de ___ de 2014.